

## CAPÍTULO 8.7.

# ENCEFALITIS JAPONESA

### Artículo 8.7.1.

#### **Disposiciones generales**

A efectos del *Código Terrestre*, el *período de incubación* de la encefalitis japonesa es de 21 días.

Las normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas se describen en el *Manual Terrestre*.

### Artículo 8.7.2.

#### **Recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas infectados por el virus de la encefalitis japonesa**

##### Para los équidos

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de encefalitis japonesa el día del embarque y,

O BIEN,

2. permanecieron los 21 días anteriores al embarque en una *estación de cuarentena* protegida contra los insectos y se protegieron contra las picaduras de los insectos *vectores* durante su transporte de la *estación de cuarentena* al *lugar de carga*;

O BIEN

3. se vacunaron contra la encefalitis japonesa no menos de 7 días y no más de 12 meses antes del embarque.